



*INFORME SECRETARIAL:* En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza, procedente el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Tuluá que la envió por competencia territorial, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer

Buenaventura (V), 30 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza  
Demandante: Nancy Sánchez Cambindo  
Demandado: Nancy Carvajal  
Radicación: 76109310500320220005700

**AUTO No. 469**

Buenaventura (V), treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisadas las presentes diligencias se observa que es competente este Juzgado para decidir sobre la presente solicitud, en el archivo No 001 del expediente electrónico obra escrito por el cual la demandante, señora NANCY SÁNCHEZ CAMBINDO, solicita le sea concedido amparo de pobreza, a fin de que se designe apoderado judicial para posteriormente presentar demanda ordinaria laboral de única instancia, amparo que sustenta, en no contar con los recursos económicos que demandan los gastos del presente asunto, por no contar con más ingresos que los que garantizan su congrua subsistencia; a lo que por ser procedente, se accederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 al 154 del CGP., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

En tanto, se procederá conforme al inciso 2º del artículo 154 del CGP, y se ordenará oficiar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que se sirva designar un apoderado judicial para que represente a la amparada. Por lo que, el juzgado,

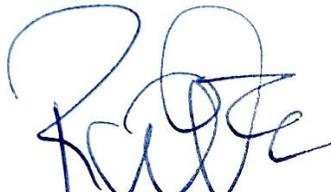
**RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora NANCY SÁNCHEZ CAMBINDO conforme lo estipulado en los artículos 152 al 154 del CGP., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que se sirvan designar un apoderado judicial para que represente los intereses de la amparada, LÍBRESE la comunicación respectiva.

## NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL**

**DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 01/2022

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc72d3d7f4e89e2574f623e6483073230949a2a9596cca5e666b587af4de4059**

Documento generado en 30/06/2022 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>